

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolelin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 668.

Direccion de obras públicas.—Circular núm.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado la exposicion, Real decreto y Real orden siguientes.

Señora. Al recibir el actual Ministerio de manos de V. M. el honroso y difícil encargo de la Gobernacion del pais, encontró la opinion pública en un estado de exacerbacion que, naciendo quizá de otras causas, y fomentado acaso por otro linaje de intereses, se reflejaba y aun parecia acumularse casi entero en la debatida cuestion de ferro-carriles.

El primer cuidado, como el mas urgente deber del Gobierno, fué sosegar esta irritacion, dar tiempo á que renaciese la calma, y procurar que la sensatez propia del generoso pueblo que obedece á V. M. recobrase su supremacia, para que, libre así del peso de preocupaciones apremiantes, pudiera con ánimo sereno, consagrarse á la recta y acertada direccion de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las disposiciones acordadas para conseguir tan importante y patriótico resultado.

En el orden político se procuró demostrar con actos repetidos, de aquellos que no admiten recusacion ni duda, que el Gobierno no pensaba conmovér el fundamento de las instituciones vigentes. Aflogáronse sin peligro para la sociedad, las ligaduras de la Imprenta. Dióse á la eleccion el elemento indispensable de la libertad; se arrojaron uno y otro dia, en resoluciones mas ó menos importantes, semillas fecundas y se contrajeron compromisos solemnes, que mas adelante han de dar el saludable fruto de devolver á los pueblos y provincias la vida y accion que tuvieron en lo antiguo, y que han menester, ahora como entonces, para concurrir fácil y provechosamente al equilibrio y á la fuerza general.

En el orden administrativo han sido mas visibles aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, los presidios, las cárceles, los caminos, las obras de interés comun, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el orden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en fórmulas ni sacrificios, á la calamidad que affligió á la provincia de Zamora, una de las mas expresivas y elocuentes demostraciones que algun dia podran consignarse en la modesta historia del Ministerio de 14 de Abril.

En ese mismo orden moral no dejan de tener alguna significacion las medidas adoptadas para revindicar el por tantos años abandonado patronato de España en la cuestion de los Santos lugares: los honores tributados á dos ilustres patrios, muertos en tierra estraña; y la atencion preferente consagrada con incansable y sistemática perseverancia á todos los establecimientos que tienen por objeto amparar, socorrer y ayudar á la humanidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas. desde la infancia hasta la decrepitud.

La subasta ha sido para los Ministros del 14 de Abril un sistema jamas olvidado la legalidad, la economia, el respeto á los presupuestos, la sumision franca y leal á los principios constitucionales, cánones inmutables en la marcha de su administracion.

Quien así procedia en todas las vastas aplicaciones del Gobierno, ¿cómo habia de seguir una norma distinta en el mas importante, delicado y complejo de los asuntos sometidos á su examen?

Pasaron pues los expedientes de ferro-carriles, así antiguos como modernos, al cuerpo consultivo mas autorizado del pais; y como esta remision ha sido interpretada y juzgada por unos y por otros con diverso y muy encontrado criterio, no será inoportuno recordar á V. M. los términos precisos y concretos en que se demandó aquel informe.

Decia el Consejo de Ministros en la exposicion que tuvo la honra de elevar á V. M. en 29 de Abril.

«Recomendaban una inmediata y franca resolucion á vuestros Consejeros responsables. el sentimiento de sus

«deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que aclarando, explicando y subsanando las irregularidades donde se hayan cometido, repare las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales seria imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.»

Y concluía así la exposicion.

«Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de Ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desconocer y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion vigente, ni aun pre-juzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de proponer á V. M. etc.»

Ni se contentó con esto el Gabinete, sino que cuando á los pocos dias de publicado el Real decreto de 29 de Abril, el Ministro que habia sido de Fomento, y otorgante de varias concesiones de ferro-carriles, D. Mariano Miguel de Reinoso, acudió á V. M. protestando duramente contra aquella disposicion, que calificaba de officioso ataque á las Administraciones pasadas, declaraba terminantemente vuestro Consejo de Ministros, en Real orden comunicada con fecha del 10 de Mayo al Consejo Real, que al remitir á este respetable cuerpo los expedientes de ferro-carriles, no habia sido en manera alguna el ánimo del Gobierno sujetar á censura, y menos acusar, los actos de los anteriores Ministerios, sino ilustrarse él propio acerca de la conducta de todos y cada uno de dichos expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan explícita y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró vuestro Consejo de Ministros al encargar al primer Cuerpo consultivo del Estado el exámen de la mas grave y complicada de las cuestiones que encontró pendientes á su advenimiento al poder.

El Consejo Real, en su elevada ilustracion y profunda sabiduria, descubrió, después de un exámen concienzudo y prolijo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecian de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad é inteligencia como en los últimos nueve años se habian sentado en los Consejos de V. M., mas bien que á otra causa, deben atribuirse á la carencia de una legislacion completa y uniforme, y al deseo, quizás inmoderado é impaciente, de dotar al pais de un medio de comunicacion que con tanta rapidez venia propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aqui ha surgido para el Gobierno actual una cuestion muy importante: ¿Debia adoptar distinta solucion para cada uno de los 27 expedientes de ferro-carriles devueltos por el Consejo, dejando entre tanto suspensa la de los demas, con pérdida de un tiempo precioso y compromiso de los recursos acumulados para la construccion de varias líneas? ¿Podia ser justo, podia ser imparcial, era propio del principio de Gobierno este sistema de resoluciones aisladas? ¿Cabia racionalmente dentro de él la igualdad, que debe ser la pauta de conducta de los poderes públicos?

Otra consideracion capital hirió el ánimo de vuestro Consejo de Ministros. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada expediente particu-

lar existian analogias esenciales: como los cuantiosos intereses empeñados en cada una de dichas empresas reclamaban del Gobierno igual proteccion y miramiento, cualesquiera que por otra parte fuesen las condiciones de prevencion mas ó menos favorable que en general excitaban, creyó el Gobierno que debia pre-averse contra la idea de toda predileccion, y garantirse de todo peligro de parcialidad, por medio de reglas generales estricta y rigurosamente ajustadas á los preceptos eternos de la justicia, y á las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros Consejeros, SEÑORA, se consideraron en el deber de levantar la cuestion á esta altura; y fieles custodios de las prerogativas del Trono, al par que Ministros responsables de una monarquia representativa, se propusieron mantener á toda costa íntegras e ilesas las primeras y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótica energia las responsabilidades que pudieran caberles dentro del círculo de sus facultades constitucionales.

Habiase suscitado una divergencia, al parecer de fórmula, pero, en sentir de vuestros Ministros, esencial. El Gobierno de V. M. se hallaba conforme y unánime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrian ser objeto de una deliberacion de las Cortes. Pero, ¿en qué forma, y para qué habia de buscarse esta deliberacion? Hé aqui el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse á los Cuerpos Colegisladores:

1.º En aquellos casos en que así lo establecen los Reales decretos ú órdenes de concesion-

2.º E indirectamente (conforme á lo dispuesto por la condicion primera, art. único, de la ley de 20 de Febrero de 1850) cuando se ha pactado retribucion ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

En estos dos sentidos pueden entender los Cuerpos Colegisladores en algunas de las concesiones de ferro-carriles.

Pero entre tanto el Gobierno debia sacar incólume el principio salvador de la monarquia, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable.

Allí donde se presenta un convenio garantido á nombre de la REINA bajo la firma de un Ministro, allí existe un compromiso solemne, sagrado, irrevocable, que es preciso respetar; allí existe un acto oficial que no puede desaparecer sino por la libre voluntad de los contrayentes; allí en fin, está la salvaguardia de la fé pública, del crédito y de la honra del pais.

Si el contrato fué perjudicial á los intereses generales, si el Ministro que lo celebró abusó de su posicion, ó quebrantó las leyes, exijásele en buen hora la responsabilidad; pero cúmplase lo pactado, porque solo así puede existir Gobierno, porque solo así puede haber nacion, porque la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier tercero, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual Gabinete, sino que se funda, como no puede menos, en la idea abstracta, en la entidad eterna é inmutable de Gobierno encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina inconcusa de todas las legislaciones; tal la condicion primordial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningun caso puede ser menos desatendida aquella condicion que en las monarquias constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos así públicos como privados.

En los Gobiernos absolutos, en que el Monarca absorbe todos los atributos de la soberania, ha solido alguna vez, por error ó por abuso, anularse y desconocerse lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los Go-

biernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede ser aplicable sino á casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doctrina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusto Padre de V. M. nulo y de ningún valor cuanto se habia hecho desde Marzo de 1820, comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las Cortes. Y ¿cuál fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de la nacion.

A pesar de semejante ejemplo, y caso afeccionada por él, V. M. se digno sancionar en 1831 el principio de respeto á los compromisos contraidos; y el respeto fué tan grande, y se llevó tan allá, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado aquel poder de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable á los contratos es la base mas amplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han agitado á España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto á los acreedores del estado, para que ahora abrigue la menor duda, ó le asalte la menor vacilacion en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si, SEÑORA: la palabra empeñada en nombre de V. M. sera cumplida; la prerogativa del Trono sera acatada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales Consejeros.

Si en la manera de proponer á V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigacion mas detenida, no toca á vuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto á impedir que se invada aquella en que funciona la régia prerogativa, no penetrará ciertamente en la que á las Cortes corresponde.

La diferencia pues que á primera vista parecia insignificante, supuesto que existia unánime conformidad en cuanto á que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Cortes, se convertia en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de dárselas aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificación ó confirmacion de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual Gobierno sin faltar á la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la Corona, sin quebrantar la fé de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nacion. Para que á las reglas que la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interés ó indemnizacion de fondos del Estado; para que se entrara oportunamente á examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los Ministros que las autorizaron, si los representantes del pais así lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vuestro Gobierno á la intervencion de las Cortes, no podia menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Deslindada así la cuestion de lo pasado, resta examinar la de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cuál es el deber del Gobierno de V. M. en lo presente? ¿Buscar por ventura subterfugios para eludir el

cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escogitar fórmulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan á que el pais sea dotado, lo mas pronto posible, de los medios portentosos de comunicacion que han de traer al corazon de España el movimiento y la vida de que hoy carece? Esto último es lo que en su leal saber y recta conciencia ha creido el Gobierno de V. M.

Vuestros Ministros, SEÑORA, piensan que cuando la Europa adelanta á pasos agigantados en el camino de la civilizacion; cuando el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el coste de las conducciones, y España se encuentra sola en medio del universal adelantamiento, rezagada de todas las demás naciones en lo que se refiere á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M., para buscarles elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion á miles de brazos, atraigan capitales extranjeros, y hagan llegar así cuanto antes el dia afortunado en que nos pongamos al nivel de los demás paises.

Al pensar así vuestros Ministros, no solo creen ser intérpretes de la voluntad de V. M., solicita siempre por la felicidad del Reino, sino tambien eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el vmparo tutelar del Trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nacion.

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdeñando los banos halagos de una popularidad aparente, por alcanzar despues otra mas sólida y duradera; descansando, sobre todo, en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinterés é imparcialidad de su conducta, en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error ó la pasion hacer que se desconozcan en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia á los que sin razon fueron mal juzgados por ciegas parcialidades.

Hé aqui, SEÑORA, por que el Gobierno de V. M., despues de meditar muy detenidamente sobre las diversas soluciones que ofrecia en la esfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que respecta á lo pasado y lo presente, en el sentido que le aconsejaban los principios de justicia é interés público, considerados en su mas elevada significacion.

Debia, sin embargo, el Gobierno de V. M., evitar que se abusara en adelante del profundo respeto que profesa á los actos legitimados por la competencia de la autoridad que en ellos intervino; debia afianzar de una manera indestructible el principio de la legalidad. Rígido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello de adoptar las mas esquisitas precauciones, á fin de poner tales intereses á cubierto de todo perjuicio, y de garantizarlos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, además de la eficacisima garantia, que ofrece la circuns-

tancia de quedar sometidas las empresas de ferro-carriles

á lo que por punto general se disponga en la ley que debe formularse con arreglo á lo prescrito en la de 20 de Febrero de 1850, el Gobierno de V. M. ha creído deber establecer desde luego una doble intervencion en todas las obras cuyos concesionarios han de percibir en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecucion se verifique segun los planos aprobados, y con sujecion á lo que exige la observancia de las mas escrupulosas reglas del arte, ya para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto á la cuestion de actualidad.

¿Que ha de hacerse para lo futuro?

En esta parte, SEÑORA, vuestros Ministros han desplegado para si mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros Ministros se imponen el deber de formular el proyecto de ley general á que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren: se sujetan irremisiblemente entretanto á la vigente de 20 de Febrero de 1850; y adoptan como vase de la primera no sus propias inspiraciones ó deseos, sino los trabajos de la numerosa y escogida comision del Congreso de los Diputados de la legislatura de 1849; trabajos en que tomaron parte los hombres mas distinguidos de todas las opiniones politicas pertenecientes á las diferentes carreras del Estado, adornados los mas de conocimientos especiales; creyendo proveerse, al obrar así, contra toda idea de prevencion injusta; porque ejecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afecion promovieran pareceres encontrados, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adiccion se permiten hacer vuestros Ministros responsables al sistema propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, y es la de una linea que partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado, los vastos intereses que la nueva linea se halla destinada á fomentar, y otras consideraciones no menos graves, han obligado al Gobierno á adoptar esta resolucio, que V. M. y el pais entero recibirán sin duda con aplauso.

Impónense además los actuales Ministros la prohibicion de otorgar concesion alguna hasta despues de practicados los estudios, levantados los planos y formados los presupuestos oportunos; todo con la aprobacion conveniente, y á calidad siempre de verificar, llegado el caso, la adjudicacion en pública subasta.

Tal es, SEÑORA, en resumen, el pensamiento de vuestro Consejo de Ministros en la ardiente, y por tanto tiempo debatida cuestion de ferro-carriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el afianzamiento de los sanos principios de conservacion y de crédito.

Para lo presente, trabas y restricciones que precaban abusos, y pongan á cubierto de toda sospecha la gestion de los intereses públicos; pero actividad, decision, vigor y energia al mismo tiempo para labrar la prosperidad del pais.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resuelva y otorgue, por los únicos medios que reconocen las instituciones de la nacion.

Si este pensamiento merece la aprobacion de V. M.,

el Consejo de Ministros, fuerte con tan alta prueba de confianza, lo llevará á cumplido efecto por medio del siguiente preyecto de decreto.

San Ildefonso 7 de Agosto de 1853 =SEÑORA =A. L. R. P. de V. M. =El presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Estado Francisco de Lersundi. =El Ministro de Gracia y Justicia Pablo Govantes. =El Ministro de Hacienda Luis Maria Pastor. =El Ministro de Marina Antonio Doral. =El Ministro de la Gobernacion Pedro de Egaña. =El Ministro de Fomento Agustin Estéban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevarán á cumplida ejecucion conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los mismos Reales decretos ú órdenes de su concesion. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislacion vigente.

Art. 2.º Las dudas, dificultades ó reclamaciones que se hubieren suscitado ó suscitaren en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes al tiempo de la concesion.

Art. 3.º Todas las concesiones ó confirmaciones de líneas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho á abono por parte del Estado, de interés, amortizacion, emolumentos ó auxilio pecuniario, conforme á la ley de 20 de Febrero de 1850, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro-carriles que ha de formarse y presentarse á las Cortes, segun lo prevenido en aquella.

Art. 4.º En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, previa aprobacion de los planos del trazado y presupuesto del costo; ni se verificará adjudicacion alguna sino en subasta pública.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrarán para cada una de las líneas comprendidas en el art. 3.º, que se ejecutaren por empresa particular, dos inspectores, uno facultativo que vigile la ejecucion de las obras, haciendo que se sugeten á los planos aprobados y á las reglas del arte, y otro administrativo que intervenga en la gestion de los fondos y evite todo gasto superfluo ó innecesario.

Art. 6.º El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferro-carriles que pueda ser presentado á las Cortes en la próxima legislatura, tomando por base los trabajos de la Comision del Congreso de los Diputados de 1850, y añadiendo únicamente á las líneas allí trazadas otra general de Madrid á Barcelona por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

Art. 7.º Por el Ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferro-carriles, conforme á las disposiciones de este decreto, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las mas estrictas reglas establecidas en la legislacion vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta á de Ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

Art. 8.º Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la Comision del Congreso de 1850, y de la nueva linea de Barcelona á Vigo por Zaragoza á Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin lastimar intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

Art. 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion se expedirán las órdenes convenientes para proceder al exámen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de

caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos, distinguiendo los que sean de comun aprovechamiento, ó destinados á algun objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa qué capitales seria posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formación de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles proyectados combinen todos los elementos de comunicacion en un sistema ordenado que saque á la riqueza del pais del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Agustin Estéban Coliantes*.

Núm. 669

Ministerio de Fomento.—Remito á V. S. los ejemplares necesarios del Real decreto que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir resolviendo de la manera que en su alta sabiduría ha creído mas conveniente las cuestiones y dificultades que se habian suscitado sobre la concesion y construccion de ferro-carriles. Es la voluntad de S. M. que sin perjuicio de publicarlo inmediatamente en el boletin oficial de la provincia lo circule por separado á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades economicas y personas notables que por su caracter y arraigo representen los verdaderos intereses y conozcan las legítimas necesidades de la localidad por que en la opinion de esas personas y corporaciones es donde busca fructivamente el Gobierno de S. M. el ilustrado apoyo y la cooperacion para vencer los obstaculos que aun se oponen al desarrollo de la prosperidad pública. El pensamiento del Gobierno como claramente se deduce del preámbulo del Real decreto y como deberá V. S. inculcarlo en el ánimo de todos los que de buena fé se interesen en el engrandecimiento de nuestro pais es acometer de una vez sin imprudente precipitacion pero con la enérgica firmeza que dan las convicciones profundas y que sancionan los estudios detenidos la realizacion, que con tanta urgencia reclaman los intereses de los pueblos, de un basto plan de comunicaciones interiores asociando á sus esfuerzos toda la actividad de sus representantes en las provincias, á fin de que el pais vea y toque cuanto antes los veneficos resultados de sus patrióticos y leales desvelos. Para satisfacer estos deseos preparará V. S. sin levantar mano todos los datos que le serán pedidos por los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda á fin de conocer con la exáctitud posible ya los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos de toda especie y á los demás antecedentes y noticias que se exigen en el artículo 9.º del Real decreto de 7 del actual dando cuenta á este Ministerio cada 15 dias de lo que fuese adelantando en esta parte, y contribuyendo con perseverante afan y por todos los medios que su reconocido celo le sugiera á preparar la ejecucion de este gran pensamiento, que es hoy una de las bases principales de las operaciones del Gobierno, uno de los que mas cumplidamente satisfacen las exigencias del verdadero progreso nacional, y el único que puede dar un vigoroso impulso á la riqueza y á la civilizacion de nuestro pais. Al mismo tiempo manifestará V. S. á este Ministerio el estado en que se encuentran las obras públicas en esa provincia, enumerando las que es-

tán proyectadas, las que se han comenzado las que se encuentran, sea cual fuere la causa en estado de paralización, las que esten en estudio, y las que puedan y deban estudiarse en comun provecho de los pueblos escitando con este motivo el celo de los Ayuntamientos, prometiéndoles la eficaz é incansable cooperacion del Gobierno con todos los recursos de que el Erario pueda disponer, y preparando todos los datos indispensables á fin de que cuando se reúnan las diputaciones provinciales puedan proponer lo conveniente é incluir en su caso en los respectivos presupuestos las sumas necesarias para llevar adelante esta obra que, en la combinacion de sus pormenores locales, es de altísimo interés nacional. En esta parte debe V. S. proporcionar á los pueblos toda la facilidad necesaria, seguro de que secundará así los maternales deseos de S. M. la Reina. También cuidará V. S. de que los ingenieros de esa provincia en lo que esté de su parte cooperen con decision, actividad y energia á la ejecucion de tan patriótico pensamiento en la inteligencia de que el Gobierno, para quien esta cuestion es de sumo interés, no dispensará la menor falta, ni aun las que resultan de tividad y escasez de celo, y procurará inspirar á todos sus funcionarios el mismo buen deseo y propósito patriótico que á él le animan. Por causas de todos conocidas sin culpa de nadie, y como resultado de los amargos trances, por los cuales ha pasado esta Nacion generosa, tan maltratada en lo pasado como llena de esperanzas legítimas para lo porvenir, es desgraciadamente cierto que nuestro sistema de comunicaciones interiores, apesar de los asombrosos progresos que se han hecho en Europa, se halla en un estado poco satisfactorio. El pais y el Gobierno no pueden menos de lamentar que carreteras comenzadas hace muchos años estén aun muy distantes de su conclusion, y que no hayan podido aplicarse los recursos necesarios á la conservacion de otras que fueron en algun tiempo modelo de buena construccion y comodidad. Para remediar estas necesidades apremiantes, se propone tambien el Gobierno dictara otras medidas que tendrán por objeto plantear un sistema general de comunicaciones como lo exigen el estado de la civilizacion y los adelantos del comercio y de la industria; pero entretanto, y para no proceder de ligero en materia tan grave y de tan primordial interés, necesita imperiosamente tener á la vista los datos que ahora pide, y espera que V. S. comprendiendo su pensamiento é identificándose con él, no le dejará en esta parte nada que desear, el Gobierno por la suya tendrá presente todo lo que dicten á V. S. su celo y su patriotismo para cooperar á tan altos fines y elevará al conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) todos los servicios que puedan contribuir á satisfacer los nobles deseos que la animan en favor de la prosperidad, del bienestar y de la riqueza del generoso pueblo que la Providencia ha puesto á su cuidado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—Estéban Coliantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, sin perjuicio de remitir por separado los ejemplares del Real decreto á los Ayuntamientos, corporaciones y personas notables segun se previene.

Si para toda España es de la mayor importancia esta soberana disposicion que terminando las cuestiones que ha-

bien paralizado el adelanto de los ferro-carriles, abre una nueva marcha de esperanzas lisonjeras, para esta provincia debe ser doblemente satisfactoria por que pocas habrá, quiza ninguna, en que mas se deje sentir la falta de comunicaciones.

El Gobierno de S. M. en su incesante desvelo por las mejoras del pais lo ha comprendido asi; y en las altas miras de legalidad y conveniencia publica que contiene el preambulo del Real decreto se encierra un pensamiento el mas util que ha de dar resultados de eterna y grata memoria.

Una linea de ferro-carril que cruce por Castilla y á la cual afluyan las carreteras y caminos vecinales que portan de los centros de produccion, va á ser para el comercio un elemento de vida, y para la agricultura el medio mas eficaz de que cese la triste situacion en que se halla este pais y que le hace mirar casi como desgracia el tener una gran cosecha.

Coóperar á tan grande obra es un deber de buenos españoles, y es además un interés vital para los Castellanos. Yo espero pues que persuadidos de ello los Ayuntamientos, corporaciones y personas notables de esta provincia secundarán las miras del Gobierno de S. M. por todos los medios que estén á su alcance. Zamora 15 de Agosto de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 670.

He tenido por conveniente señalar la hora de las dos de la tarde, para recibir diariamente en audiencia pública á toda clase de personas, sin perjuicio de que las autoridades, funcionarios públicos y personas de categoría, me hallarán siempre dispuesto á oírles á todas las horas del dia y de la noche.

Los Sres. Alcaldes tienen desde luego licencia para venir á esta capital siempre que necesiten hablarme; pueden tambien escribirme confidencialmente, pues tendré una satisfaccion en atender sus reclamaciones.

Finalmente advierto á los habitantes de esta provincia que sea cual fuere su posicion, hasta la del mas infeliz jornalero, pueden acudir á mi autoridad directamente, aunque carezcan de agentes ó recomendaciones,

pues no son necesarias para dispensar á cada uno la justicia que tenga en sus peticiones ó la gracia que sean susceptibles. Zamora 16 de Agosto de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 671.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Observando la Administracion que algunos Ayuntamientos al formar los repartimientos de la contribucion territorial, no hacen la debida separacion de lo que corresponde á propietarios y colonos, por la sola circunstancia de que algunos de estos pagan las contribuciones que aquellos debian satisfacer por las rentas que perciben, resultando de esto una grave responsabilidad á los mismos Ayuntamientos por la poca exactitud con que dichos documentos se hallan formados, y un perjuicio á los propietarios, que no pueden hacer constar en casos dados la cuota que á sus bienes correspondan, ha acordado encargarse á dichos Ayuntamientos y á las Juntas periciales por medio de la presente circular, que en lo sucesivo se sujeten á lo que previenen las instrucciones en que descansa la contribucion territorial, es decir que al colono solo debe cargarse como utilidad imponible en el repartimiento, la diferencia que resulta entre la renta que pague al propietario y el producto liquido evaluado de la finca ó fincas que lleve en arrendamiento, sin dejar de incluir al propietario por la renta que perciba aun en el caso de que los colonos paguen por ellos la contribucion segun contratos particulares que no pueden ni deben alterar la verdad de los padrones y repartimientos.

Con este motivo, recomienda tambien la Administracion á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en los repartimientos del año inmediato incluyan con la debida expresion y claridad los bienes no esentos de contribuir que corresponden á los propios de los pueblos, así como los pertenecientes al estado y los entregados al clero, porque de otro modo se siguen perjuicios de consideracion.

La Administracion espera que se tendran presentes sus observaciones al formarse los referidos repartimientos; pero si contra esto sucediese lo contrario, advierte de de luego que no serán aquellos aprobados y se dirigirá el cobro del trimestre ó trimestres que no puedan recaudarse por cuenta de los Sres. concejales, del Secretario y de los individuos de las Juntas periciales con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Zamora 13 de Agosto de 1853. — Pedro Pastor y M. Ceda.

Imprenta de Nicanor Fernandez.